



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SISTEMA NACIONAL DE CALIFICACION ECOLOGICA

Art.1°. Créase el SISTEMA NACIONAL DE CALIFICACION ECOLOGICA que consiste en la colocación de un etiquetado especial para distinguir determinados productos y su relación con la preservación del medio ambiente.

Art.2°. El distintivo o **ecoetiquetado simbolizado con una flor verde** será asignado a los productos que acrediten en su proceso de fabricación y comercialización, el respeto por las normas de protección del medio ambiente.

Art.3°. La distinción a que hace referencia el artículo anterior será de adhesión voluntaria para el fabricante, expedida por la Secretaría de Defensa de la Competencia y los Consumidores, y tendrá por finalidad informar a los consumidores y promover los productos que causen un impacto menor sobre el medio ambiente, con relación a otros funcionalmente semejantes y competitivos con ellos.

Art.4°. El Poder Ejecutivo deberá dictar dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, un decreto reglamentario que incluya las normas o criterios sobre los cuales la autoridad competente expedirá la certificación.

Art.5°. La Secretaría deberá convocar a los representantes del sector privado para acordar mecanismos consensuados y transparentes que faciliten el proceso de certificación sin afectar la comercialización de los mismos.

Art.6°. Los productos deberán ser sometidos a una red de vigilancia durante la cadena de producción, distribución, comercialización y hasta la venta minorista para constatar que durante todo el curso se cumplimenten las normas de calidad ambiental.

Art.7°. El distintivo o **ecoetiquetado simbolizado con las palabras "ENVASE RECICLABLE O REUTILIZABLE"** deberá ser colocado con carácter obligatorio a partir de la fecha fijada en el decreto reglamentario, en todos los envases de fabricación nacional que cumplan con las condiciones ambientales para ser reciclables o reutilizables. La finalidad es identificar frente a los consumidores e informar sobre los beneficios de usar productos que contienen materiales con dichas propiedades.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Art.8°. Previo a la puesta en marcha del Sistema Nacional de Calificación Ecológica, el Poder Ejecutivo pondrá en marcha una campaña nacional de sensibilización social respecto de la necesidad de preservación del medio ambiente, cumplimiento de las normas ambientales y acerca de la conveniencia de generar condiciones de sustentabilidad al desarrollo y a la utilización de los recursos naturales y los que no lo son.

Art.9°. La Secretaría de Defensa de la Competencia y los Consumidores dictará guías de información y orientación para los consumidores para la comprensión del sistema, la cooperación social y el compromiso doméstico respecto de la reutilización y/o reciclado de envases.

Art.10°. El Sr.Jefe de Gabinete tendrá a su cargo la reasignación de las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de la presente ley.

Art.11°. El Poder Ejecutivo Nacional deberá poner en marcha el sistema dentro de los trescientos sesenta (360) días de su promulgación.

Art.12°. Comuníquese.

Dra. MARINA CASSESE
DIPUTADA DE LA NACION

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LOS CONSUMIDORES
BLOQUE DE LEGISLACIÓN
REGISTRADA

Dra. ALICIA ESTER TATE
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. ALDO NERI
DIPUTADO DE LA NACION

Arq. JULIO C. ACCAVALLLO
DIPUTADO DE LA NACION

PAULINA ESTHER FIOI
DIPUTADA DE LA NACION

Ing. LUIS G. BORSANI
Diputado de la Nación

LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION

Arq. Alfredo Martínez
Diputado de la Nación